



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.
Gestión Documental y Correspondencia

694543

No. Radicación: SAL-04129-2014

Bogotá, D.C.

Fecha de Red.: 2014-06-09 03:22:00 PM



694543

Doctora

MERY TRIANA RODRÍGUEZ

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL SYS DE COLOMBIA

Transversal 22 Bis No. 60 - 25

gerencia@seleccionemos.com

Bogotá, D.C.

Asunto: Su correo remitido vía email del 09-06-2014
Invitación Pública No. 052-2014

Respetada Doctora Triana

En atención a su escrito del epígrafe, me permito dar respuesta así:

1.-) En relación con el requisito de aportar el Registro Único de Proveedores, me permito manifestarle que según lo establecido en los términos de referencia, numeral 12.1.1, a viñeta 10 se requirió aportar el Registro Único de Proponentes vigente, según se lee:

- Presentar el Registro Único de Proponentes vigente expedido por la Cámara de Comercio, en la categoría que se encuentre el oferente de acuerdo con el objeto contractual; no se exigirá en los casos exceptuados normativamente.

El RUP aportado por los miembros del Consorcio, fueron expedidos el 20-04-2014 para la Empresa SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS, pero con fecha de inscripción el 04-10-2012 y para SERVICIOS Y OUTSOURCING SAS el 13-03-2014, pero con fecha de inscripción el 08-11-2012; esto es, ambos sin renovación para el año 2014, es decir NO ESTABAN VIGENTES.

Con el correo se adjunta los RUP de las citadas Empresas expedidas ambas el 06-06-2014 con Inscripción nueva para la empresa SERVICIOS Y OUTSOURCING SAS el 05-06-2104, lo que implica la siguiente situación:

Frente a SERVICIOS Y OUTSOURCING SAS, si bien ahora su inscripción es vigente, su trámite se realizó extemporáneamente, esto es, que a la fecha de cierre de la invitación (28-05-2014 según ADENDA 2) no se aportó y no se tuvo el Registro Único de Proponentes vigente, por la simple razón que a esta fecha no se encontraba renovado.

Es preciso recordar y resaltar que la obligatoriedad del RUP está dada como regla general a todos los proponentes y la excepción hace relación a aquellas entidades o contratos en los cuales se



MinSalud

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Calle 1ª N° 9 - 85 / PBX: 334 1111
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

encuentra por ley exceptuada la exigencia de este requisito y, el Instituto, dentro de su margen de contratación con aplicación del derecho privado, en su términos de referencia, hizo explícito este requerimiento, lo cual, como es sabido, constituye ley para las partes, correspondiendo al proponente ajustarse en ellos oportunamente.

De conformidad con lo señalado en los artículos 6 de la ley 1150 de 2007 y 4 del Decreto 1464 de 2010, sustituidos por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 y de la ley 734 de 2012, en el Registro Único de Proponentes deben registrarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tenga domicilio en Colombia que quieran contratar con las entidades del Estado y, solamente aquellos proponentes que por ley están excepcionados del registro, las entidades podrán verificar los requisitos habilitantes, por ejemplo a través de los Estados Financieros.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificada por el decreto 019 de 2012, *"No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes."*

De acuerdo con el artículo 6.4.5. del decreto 734 de 2012, a los oferentes extranjeros, sin domicilio en Colombia, no le son exigible el RUP.

Como quiera que el objeto por contratar y la condición del proponente no se ajustan a las excepciones legales, constituye una obligación legal; establecido en los términos de referencia, la exigencia y aporte oportuno del RUP vigente, como fue consagrado.

En este orden de ideas, constituía una exigencia haber aportado el RUP VIGENTE para la fecha del cierre de la invitación, sin que sea tampoco posible aceptar que el mismo se haya constituido con posterioridad a este cierre, según se informó antes.

Por las anteriores razones no resulta procedente habilitar desde el punto de vista jurídico a la firma UNIÓN TEMPORAL SYS DE COLOMBIA, por lo cual se mantiene y torna DEFINITIVA LA INHABILITACIÓN JURÍDICA.

JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN
Asesor de la Dirección

Copia al: Dr. Roberto Elcadio Cárdenas Bayona - Coordinadora Grupo Cánceres, Contratación e Interventoría

DD/Asesoría de la Dirección/IRB/jrn



PROSPERIDAD
PARA TODOS



Calle 114 No. 9 - 85 / PBX 334 1111
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia
NIT: 899.999.092 - 7